

**RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 346-2023-MSB-GM-GSH-UF**

San Borja, 19ABR2023

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

La Papeleta de Imputación N°607-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N°842 -2022-MSB-GM-GSH-UF, Correspondencia N° 5793-2022, Correspondencia N° 14871-2022 y Correspondencia N° 1515-2023:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20.04.2022 siendo las 11:25 horas, fiscalizador municipal realizo la inspección en el inmueble ubicado en la Av. Javier Prado N° 2955 Of. 203( Mz H Lt 04) Urbanización Las Dalias- San Borja, constatando personas laborando dentro del predio, con el desarrollo de la actividad económica de estudio jurídico, autorizado con la licencia de funcionamiento N° 004075, el cual no cuenta con Certificado ITSE vigente; emitiéndose y notificándose el Acta de Fiscalización N° 607-2022-MSB-GM-GSH-UF/CDPR y la Papeleta de Imputación N° 607-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de ESTUDIO BAZAN MARTOS S.A.C., con R.U.C. N° 20556945242 “*Por no contar con el Certificado de ITSE correspondiente*”, contenido en el Código G-002, de la Ordenanza N° 589-MSB;

De la imputación de cargos, la parte notificada a través de su gerente general el Sr. Jonny Abrahan Bazan Martos identificado con DNI N° 07232148, presento el 26.04.2022 la correspondencia N° 5793-2022, solicitando el descargo contra la papeleta de imputación, argumentando encontrarse en proceso de renovación del certificado emitido el 21.08.2015;

Trascurrido el plazo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva emite el Informe N°842-2022-MSB-GM-GSH-UF en cual determina recomendar se emita la Resolución de Sanción Administrativa y se ordene el pago de la multa ascendente a una (1) UIT y la medida correctiva de CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en la Av. Javier Prado N° 2955 Of. 203 (Mz H Lt 04) Urbanización Las Dalias- San Borja. Por cuando el actuar de la parte administrada, constituye vulneración a la normativa que sustenta la infracción;

La parte notificada presento el 10.10.2022 descargo contra el informe, mediante Correspondencia N° 14871-2022, solicitando el archivamiento de la papeleta de imputación y/o del procedimiento sancionador derivado por la subsanación voluntaria de la conducta infractora y a la fecha ya cuentan con el Certificado ITSE autorizado mediante Resolución de Unidad N° 845-2022-MSB-GM-GSH-UDC emitida el 24.05.2022;

Que, con fecha 14.10.2022, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 842-2022-MSB-GM-GSH-UF, trascurrido el plazo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza y con Correspondencia N° 16861-2022 presentada el 14.11.2022 argumentando que el Estudio Bazan Martos S.A.C. se ubicaría en la Av. Javier Prado N° 2955 Of. 304 -Urbanización Las Dalias- San Borja, adjuntando imagen del domicilio fiscal declarado en la SUNAT, contando a la fecha con el Certificado de ITSE, solicitando el archivo definitivo del procedimiento por subsanación de la conducta infractora antes de la imputación de cargos;

Mediante Resolución de Unidad N° 062-2023-MSB-GM-GSH-UF notificada el 19.01.2023, se amplió el plazo de evaluación del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la papeleta de imputación N° 607-2022-MSB-GM-GSH-UF a tres meses, acto regulado en el artículo 40° de la Ordenanza 589-MSB;

El 30.01.2023 con la Correspondencia N° 1515-2023 la parte notificada argumentando que la papeleta de imputación y acta de fiscalización se consigna la Oficina N° 303 siendo la dirección de otra empresa, siendo la oficina del Estudio Bazan Martos S.A.C. la oficina 304, solicitando el archivo definitivo del procedimiento por subsanación de la conducta infractora antes de la imputación de cargos;

De la evaluación de la infracción detectada vulnera el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dispone: “*Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento*”;

Que, estando a lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

De la evaluación de los argumentos expuestos por la parte notificada en sus descargos mencionando que la papeleta de imputación y acta de fiscalización se consigna la Oficina N° 303 siendo la dirección de otra empresa, siendo la oficina del Estudio Bazan Martos S.A.C. la oficina 304. Sin embargo, se evidencia en el Acta de Fiscalización el inmueble

inspeccionado corresponde a la dirección de la Av. Javier Prado N° 2955 Of. 203( Mz H Lt 04) Urbanización Las Dalias-San Borja, lugar con el giro de estudio jurídico a nombre de Estudio Bazan Martos S.A.C., como consta en los documentos como son la Licencia de Funcionamiento N° 004075 emitida el 15.08.2015, Certificado ITSE expedido el 21.08.2015, así también por lo afirmado por la parte notificada en la Correspondencia N° 5793-2022 en el cual se evidencia a través de las imágenes fotográficas el lugar de infracción detectado (página 3,4 y 5). Sin embargo, en la Papeleta de Imputación N° 607-2022-MSB-GM-GSH-UF se consigna como lugar de infracción la Av. Javier Prado N° 2955 Of. 304-Urbanización Las Dalias- San Borja, dirección que no corresponde al lugar inspeccionado.

Por tanto, conforme al principio de predictibilidad regulado en el numeral 1.15 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, al evidenciarse la diferenciarse del lugar de infracción entre la papeleta de imputación y el acta de fiscalización no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 607-2022-MSB-GM-GSH-UF, debiéndose remitir los actuados al Órgano instructor para nueva inspección y evaluación del inicio del procedimiento al no haber quedado demostrado la subsanación de la conducta infractora por parte de Estudio Bazan Martos S.A.C;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Imputación N° 607-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra ESTUDIO BAZAN MARTOS S.A.C., con R.U.C. N° 20556945242, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a ESTUDIO BAZAN MARTOS S.A.C., con R.U.C. N° 20556945242 en la Av. Javier Prado N° 2955 – 3er Piso, Of. 304 -Urbanización Las Dalias-San Borja, domicilio consignado en la correspondencia N° 14716-2022.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión de los actuados al órgano instructor, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Jefa de la Unidad de Fiscalización  
BAM/eps

---

<sup>1</sup> **1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.-** La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.